



TITULO:

Convenio Tipo II de Colaboración para el desarrollo del Módulo de Formación en Centros de Trabajo de Formación Profesional.

Firmado el 28 de marzo de 2022.

Junta de Gobierno 18 de marzo de 2022.

PARTES:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Centro Docente F.P. San Antolín.

OBJETO:

Establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo de programas formativos que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclos de Formación Profesional, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa.

VIGENCIA:

4 años, entendiéndose prorrogado por un periodo máximo de igual duración.

CLAUSULAS

Primera.- El objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer los acuerdos de colaboración para el desarrollo del/de los programa/s formativo/s que se van a impartir a los alumnos matriculados en ciclo/s de Formación Profesional, que incluyen la realización de prácticas curriculares externas en esta empresa.

Se adjuntan a este modelo normalizado de convenio de colaboración, los siguientes anexos I y II, que serán cumplimentados y suscritos como adendas adaptadas a cada promoción de alumnos, a cada programa formativo acordado y a cada ciclo que comience su implantación en el curso académico correspondiente:



Ayuntamiento de Murcia

- Anexo I, que incluye:
 - La identificación de los ciclos formativos de formación profesional para los alumnos que es de aplicación este convenio, el centro educativo en el que se imparte y de la empresa colaboradora.
 - El listado de alumnos que realizarán la formación en la empresa.
 - La duración del ciclo.
 - La identificación de los tutores designados por el centro educativo y la empresa.
- Anexo II (Programa Formativos) que incluye, al menos:
 - Datos identificativos del Programa formativo, centro educativo, empresa y tutores.
 - Alumno.
 - Módulo con sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y actividades.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1.- Del centro educativo.

1.1.- Asignación de alumnos. El centro educativo, en colaboración con la empresa, asignará los puestos formativos en la misma a los alumnos matriculados en el ciclo de formación profesional, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación.

Los alumnos que figuran en los anexos del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas en los centros de trabajo de la empresa, o, en su caso, en aquellos lugares donde la empresa desarrolle su actividad productiva.

En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros y de un documento acreditativo de su condición de alumno del centro educativo).

1.2.- Régimen del alumno. El alumno conserva en todo momento su condición de tal. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido a las normas en vigor en la empresa que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina.

El centro educativo recabará el compromiso del alumno de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

1.3.- Seguros del alumnado. Las contingencias de accidente o enfermedad que



Ayuntamiento de Murcia

puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar (siempre que no superen los 28 años de edad), de acuerdo con su normativa reguladora, y por el seguro adicional contratado por la Consejería con competencias en educación para complementar las prestaciones del Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de los módulos.

1.4.- Comunicación del convenio. El centro educativo comunicará los datos correspondientes al convenio y sus anexos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- De la empresa.

2.1.- Protección de datos y confidencialidad. Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de la referida ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Las partes se obligan y se comprometen a mantener durante la vigencia el presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

2.2.- Equipamiento y material. Corresponderá a la empresa aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

2.3.- Programa formativo. La empresa se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente haya acordado con el centro educativo. Esto implica realizar su seguimiento y valorar el progreso de los alumnos. Si, a la vista de los resultados, se estimase necesario, el tutor de empresa junto con el tutor del centro educativo revisarán la programación.

En caso de ausencia del alumno en el centro de trabajo durante las fechas fijadas en el programa formativo, deberá ser notificada inmediatamente al centro educativo por parte de la empresa.

La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las



Ayuntamiento de Murcia

actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Para cada alumno se realizarán seguimientos y evaluaciones, reflejando en documentos las actividades realizadas, que serán supervisados por el tutor de la empresa en colaboración con el tutor del centro educativo. En dichos documentos figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados.

Estos resultados se reflejarán en los documentos de seguimiento y evaluación, que validará el tutor del centro educativo y el de la empresa.

2.4.- Protección de riesgos. La empresa adoptará cuantas medidas sean necesarias para eliminar o minimizar los riesgos, así como las medidas de prevención de riesgos laborales en cada puesto de trabajo en el que se desarrollen las actividades del programa; poniendo a disposición del alumno y exigiéndoles la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

2.5.- Protección Jurídica del menor. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La empresa será responsable ante la Administración del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la citada Ley Orgánica, a cuyo efecto, con carácter previo al inicio de las actividades, deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Antes del inicio de las actividades en la empresa, ésta deberá presentar ante el director del centro educativo una declaración responsable de haber cumplido con la obligación expresada en el párrafo



Ayuntamiento de Murcia

anterior. Cuando se incorpore nuevo personal en el desarrollo de la actividad, deberá presentarse una nueva declaración. La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores.

- 2.6.- Información a los representantes de los trabajadores. La empresa informará, si así procede, de la suscripción y el contenido del presente convenio y de sus anexos a los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo afectados.

Tercera. Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el Director del centro educativo o profesor en quien delegue, que la presidirá, un representante legal de la empresa o trabajador en quien delegue, y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su presidente.

Cuarta.- Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad de la empresa.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.



Ayuntamiento de Murcia

Quinta.- Financiación

La suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Cultura en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias.

Sexta.- Vigencia.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su firma, entendiéndose prorrogado por un período máximo de igual duración, con la suscripción de cada uno de sus anexos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de los programas formativos de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

Séptima.- La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.